



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 233-2020-GR/CR.

Huaraz, 01 de Diciembre del 2020

VISTO:

En Sesión Extraordinaria **VIRTUAL** del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Martes 01 de Diciembre** del 2020, instada con la Convocatoria N° 016-2020-SE-GR/CR/CD, de fecha 23 de Noviembre del 2020, el Escrito S/N de fecha 25 de Agosto del 2020, ingresado por Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, del **SR. JORGE LEONEL BARRETO SALAS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: *"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"*; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma prescribe: *El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)*; concordante con el Artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GR/CR y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GR/CR; señala: *"(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de FORMA VIRTUAL, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas (...)"*;

Que, el Inciso g) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre atribuciones del Consejo Regional, concordante con el Inciso g) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GR/CR, establece como una de sus atribuciones **"Declarar la vacancia y suspensión del Gobernador, Vicegobernador y los Consejeros"**;

Que, el Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que: **"El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejero se SUSPENDE por. "1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal. 3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo**





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Regional declarará su vacancia. (...); por otra parte, los Artículos 38° y 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, señalan también sobre la declaratoria de suspensión y sus causales;

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales** conforme lo establecido en el Inciso a) del Artículo 37° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como lo dispuesto por el Artículo 39° del precepto normativo señalado, que prescribe: "**Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**", concordante con lo dispuesto en los Artículos 5° y 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que regulan lo referente a acuerdos regionales, así como las funciones normativas del Consejo Regional; asimismo, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, regulan lo referente a la naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 25 de Agosto del 2020, ingresado por Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, el **SR. JORGE LEONEL BARRETO SALAS** identificado con D.N.I. N° 31671550, solicita a los Miembros del Consejo Regional de Ancash la **SUSPENSIÓN** del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, al cargo de Gobernador Regional de Ancash por el plazo de 45 días por incurrir en la causal de suspensión prevista en el Inciso 01 del Artículo 31° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su pretensión accesoria: Que declarado la suspensión del **Sr. Juan Carlos Murillo Ulloa** como Gobernador de la Region Ancash conforme al Artículo 23 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales SOLICITAMOS que su reemplazo sea Vicepresidente Regional; asimismo el **SR. JORGE LEONEL BARRETO SALAS**, con el Escrito S/N de fecha 26 de Agosto de 2020 ingresado por Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, subsana error material de su escrito primigenio;



Que, con el Memorandum N° 004-2020-GRA-CR/CD, de fecha 27 de Agosto de 2020 el Consejero Delegado del Consejo Regional, solicita emitir opinión al **MBA. LIC. ADM. RAFAEL POMA SOTELO** Asesor II del Consejo Regional de Ancash; al respecto el citado Asesor emite el **Informe N° 028-2020-GRA-CR/Asesor Técnico**, con fecha de recepción en trámite documentario de Consejo Regional el 01 de Setiembre de 2020; por otra parte, mediante el **Oficio N° 1276-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 02 de Setiembre de 2020 el Consejero Delegado solicita **Opinión Legal** a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, al respecto la citada Gerencia emite el **Informe Legal N° 35-2020-GRA/GRAJ**, de fecha 04 de Setiembre de 2020, asimismo, en atención al Memorandum N° 007-2020-GRA-CR/CD, de fecha 15 de Setiembre de 2020 el Asesor II del Consejo Regional de Ancash emite el **Informe N° 032-2020-GRA-CR/Asesor Técnico**, con fecha de recepción en trámite documentario de Consejo Regional el 28 de Octubre de 2020 y en merito al **Oficio N° 1280-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 07 de Setiembre de 2020, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales del Consejo Regional emite el **Oficio N° 03-2020-GRA-COAL/DGC**, con fecha de recepción en trámite documentario del Consejo Regional el 28 de Octubre de 2020;

Que, el Numeral del 1) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de los Principios del Procedimiento Administrativo, dispone: "(...) 1.2. *Principio del debido procedimiento.* (...) *La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en **Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional** por el plazo de noventa (90) días calendario; prorrogado mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA, este último disponiendo la prórroga por noventa (90) días calendarios más, a partir del **07 de Diciembre** del 2020; en ese contexto, las Sesiones Extraordinarias de Consejo Regional se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Martes 01 de Diciembre** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



lectura la Quinta Agenda de la Convocatoria N° 016-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 23 de Noviembre del 2020, el Escrito s/n de fecha 25 de Agosto de 2020 presentado por **SR. JORGE LEONEL BARRETO SALAS** y los documentos que obran en el expediente; acto seguido el Consejero Delegado solicita intervenciones;

Que, vistos y analizados por los Consejeros Regionales el **ESCRITO S/N** de fecha 25 de Agosto de 2020 presentado por **SR. JORGE LEONEL BARRETO SALAS**; el Consejero Delegado después de una serie de deliberaciones por parte de los Miembros del Consejo Regional, somete a votación la siguiente propuesta: "Admitir a trámite la solicitud de **SUSPENSIÓN** del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** al cargo de **Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash**, interpuesta por el **SR. JORGE LEONEL BARRETO SALAS**, con el Escrito de fecha 25 de Agosto del 2020 y **CORRER** traslado a las partes para el debido procedimiento conforme a Ley, a efectos que hagan valer su derecho a la defensa". Sometiéndose acto seguido a la votación de forma nominal: **SI**, **NO** y **ABSTENCION** la propuesta, la misma que obtiene Veinte (20) Votos por el **SI** y Un Voto (01) por el **NO** y **Tres Abstenciones**; en tal sentido, es **APROBADA** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria **VIRTUAL** de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR a TRÁMITE la solicitud de **SUSPENSIÓN** del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** al cargo de **Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash**, interpuesta por el **SR. JORGE LEONEL BARRETO SALAS**, con el Escrito de fecha 25 de Agosto del 2020 y **CORRER** traslado a las partes para el debido procedimiento conforme a Ley, a efectos que hagan valer su derecho a la defensa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Carlos H. Pajuelo Camones
CONSEJERO DELEGADO